

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2175
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA
Demandado: RUBY STELLA VICTORIA
Radicación: 760014003008202100703

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **RUBY STELLA VICTORIA**, PAGUE a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA**, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

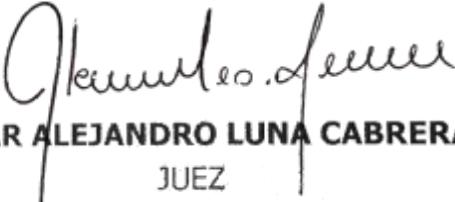
Concepto	Correspondiente al mes	Valor (\$)	Plazo Máximo Pago
Cuota ordinaria	Junio de 2020	139.000	Junio de 2020
Cuota ordinaria	Julio de 2020	139.000	Julio de 2020
Cuota ordinaria	Agosto de 2020	139.000	Agosto de 2020
Cuota ordinaria	Septiembre de 2020	139.000	Septiembre 30 de 2020
Cuota ordinaria	Octubre de 2020	139.000	Octubre 30 de 2020
Cuota ordinaria	Noviembre de 2020	139.000	Noviembre 30 de 2020
Cuota ordinaria	Diciembre de 2020	139.000	Diciembre 30 de 2020
Cuota ordinaria	Enero de 2021	139.000	Enero 30 de 2021
Cuota ordinaria	Febrero de 2021	139.000	Febrero 30 de 2021
Cuota ordinaria	Marzo de 2021	139.000	Marzo 30 de 2021
Cuota ordinaria	Abril de 2021	139.000	Abril 30 de 2021
Cuota ordinaria	Mayo de 2021	139.000	Mayo 30 de 2021
Cuota ordinaria	Junio de 2021	139.000	Junio 30 de 2021
Cuota ordinaria	Julio de 2021	209.000	Julio 30 de 2021
Cuota ordinaria	Agosto de 2021	149.000	Agosto 30 de 2021
Cuota ordinaria	Septiembre de 2021	149.000	Septiembre 30 de 2021

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración señaladas anteriormente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.
4. Por las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, las cuales deberán acreditarse en el momento procesal oportuno.
5. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
7. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 144

Fecha: DIC.01.2021



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747470bc3138f582ef116239a28e15f34af6613a235f789c44199fa2bf8631ad**

Documento generado en 30/11/2021 04:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>